

Monterrey, N. L., 2 de julio de 2011.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en esta ciudad.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional convocada para esta fecha y hora.

Señor Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley por favor verifique la existencia del quórum para sesionar válidamente y dé cuenta de los asuntos para analizar y resolver en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Buenas tardes, con su autorización, Magistrada Presidenta.

Además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Georgina Reyes Escalera y la licenciada Martha del Rosario Lerma Meza, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Electoral por Ministerio de Ley, que con su presencia integran quórum para sesionar válidamente, en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta sesión pública dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional, en términos del numeral 24, párrafo uno, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

Si están de acuerdo, Magistradas, con el listado de los asuntos a resolver, por favor manifestarlo en votación económica.

Aprobados.

Señora Secretaria Norma Altagracia Hernández Carrera, por favor presente el proyecto de resolución que la Magistrada Georgina Reyes Escalera pone a consideración de este pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carreras: Con su autorización, Presidenta, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 347 de este año, promovido por Rosenda Medina Peregrino, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a través de su vocalía en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, de la cual controvierte la

determinación de 28 de junio de este año, por la que se le negó la expedición de su credencial para votar con fotografía.

La demandante acudió ante la referida autoridad electoral, a fin de solicitar la reposición del mencionado documento oficial, en virtud de haberlo extraviado.

Derivado de ello se levantó un acta administrativa en la que se asentó que la credencial para votar no podía ser generada porque la fecha para realizar el trámite había fenecido el 15 de febrero pasado, de acuerdo con los plazos previstos para tal efecto en el código sustantivo, así como en el convenio celebrado con el Instituto Electoral del Estado de Coahuila para el actual proceso electoral.

La actora hace valer en esta instancia jurisdiccional que la mencionada determinación le causa agravio, pues le impide ejercer su derecho de sufragio activo.

La ponencia considera fundado el agravio. En efecto, ha sido criterio de este Tribunal Electoral que los términos establecidos deben ser exigibles únicamente para aquellos supuesto en que el ciudadano, habiendo contado con el tiempo necesario y suficiente para acudir ante la autoridad competente a realizar su solicitud, no lo hubiera hecho, pero de ninguna manera aplican en caso de robo o extravío, pues tales acontecimientos escapan al control del ciudadano, al no estar en el ámbito de sus posibilidades saberlos y preverlos por ser actos futuros de realización incierta.

Exigirle esa carga de imposible cumplimiento material, en opinión de la ponencia, sería negarle de manera injustificada el derecho fundamental de votar.

En atención a ello y tomando en cuenta que el trámite realizado sólo es de reposición, lo que no implica modificación alguna en el padrón electoral, se propone revocar la determinación impugnada y ordenarle al Instituto Federal Electoral expida y entregue la credencial para votar con fotografía a la actora.

Es la cuenta, señoras Magistradas.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

A su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Con gusto.

¿Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza?

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Gracias.

¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Gracias.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Gracias.

Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 347 de este año se resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación de fecha 28 de junio de 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto de su vocalía en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila mediante la cual negó la expedición de la credencial para votar a Rosenda Medina Peregrino.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto de su vocalía en el 07 Distrito Electoral Federal en la señalada entidad, para que en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al que tenga verificativo la jornada electoral expida y entregue la credencial para votar a Rosenda Medina Peregrino, la cual deberá contener la información que conste en el padrón electoral.

Tercero.- Para acreditar el debido cumplimiento a lo ordenado en el este fallo, la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional dentro de un plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que vence el concedido para tal efecto debiendo acompañar las constancias en original o copia certificada legible que así lo acredite.

Cuarto.- Se apercibe a la autoridad administrativa electoral responsable que de no acatar lo ordenado en tiempo y forma se le aplicara uno de los medios de apremio conforme a lo dispuesto por los Artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 111 y 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quinto.- Expídase a la actora copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que la exhiba junto con una identificación a los funcionarios de la mesa directiva de casilla, quienes deberán permitirle ejercer su derecho de voto el día de la jornada electoral; además dicha autoridad electoral deberá retener la copia de referencia haciendo constar lo relativo, así como el nombre de la ciudadana en el documento electoral que corresponda en término de lo dispuesto en el último considerando de este fallo.

Señor Secretario Guillermo Sierra Fuentes, por favor presente el proyecto de resolución que la Magistrada Martha del Rosario Lerma Meza, por Ministerio de Ley, presenta a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistradas, Magistrada Presidenta:

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado con el número de expediente SM-JDC-348/2011, promovido por Gerardo Iván García Colmenero, en contra de la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su Vocalía de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se determinó negar la reposición de la credencial para votar del ahora enjuiciante.

La ponencia propone declarar infundado el agravio esgrimido por el actor en el sentido de que la responsable trasgredió su derecho de voto a pesar de que, en su entender, realizó todos los actos y cumplió con los requisitos establecidos en la ley para obtener la reposición de su credencial para votar.

Al efecto se sostiene en el proyecto que la responsable actuó correctamente al negar la reposición de la credencial para votar el actor, sustentando su proceder en que la solicitud atinente fue presentada fuera del plazo establecido en el denominado convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores celebrado ante el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila para la actualización del padrón electoral a utilizarse en el proceso electoral que transcurre en la Entidad Federativa en mención.

Ciertamente se observa que en el citado convenio se establece como plazo límite de tramitación el 15 de febrero último. Asimismo, que la solicitud de reposición atinente fue presentada por el actor con posterioridad a la fecha mencionada, esto es, el 11 de junio de la presente anualidad.

De forma similar se desprende que a lo largo del procedimiento de reposición referido el solicitante fue omiso en precisar la causa de su petición, así como la fecha del posible extravío o robo de su credencial para votar.

En este sentido, se dice en el proyecto que no se presentan los elementos de hecho suficientes para sostener que la posible pérdida o robo de la credencial de elector del enjuiciante hubiese acontecido después de vencido el plazo límite para tramitar la reposición correspondiente, motivo por el cual no se actualiza la hipótesis de excepción contenida en la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro, credencial para votar, casos en que resulta procedente su reposición fuera del plazo legal, en cuyo tenor puede válidamente solicitarse dicha reposición después del vencimiento de la fecha establecida siempre y cuando acontezca con posterioridad alguna circunstancia extraordinaria y no imputable al actor tal como el robo o extravío. Así las cosas, se considera que lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señoras Magistradas.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

A su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Con gusto.

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza.

Magistrada por Ministerio de Ley, Martha del Rosario Lerma Meza: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada Presidenta, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 348 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución FECPV/1105052112568, de 30 de junio del presente año, emitida por la Vocalía 05 de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por Gerardo Iván García Colmenero.

Magistradas, al haberse resuelto los dos asuntos listados para analizar en esta Sesión, siendo las 12 horas con 45 minutos se da por concluida.

--- 000 ---